

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



ESTATUTOS

CAPÍTULO I GENERALES DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

La Sociedad Colombiana de Geología, es un organismo de carácter nacional, permanente, sin ánimo de lucro, de carácter académico y científico que se rige por las disposiciones contenidas en estos estatutos, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

El término de duración de la entidad será indefinido

ARTICULO 2. OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto fomentar el estudio, desarrollo, investigación y difusión de las Ciencias de la Tierra, para lo cual sus fines principales son:

- a) Propender por el adelanto de las Ciencias de la Tierra y afines en el país.
- b) Constituir un centro común de referencia y de unión para los profesionales de Ciencias de la Tierra.
- c) Fomentar y contribuir con la investigación y el desarrollo en ciencias de la tierra a través de publicaciones, trabajos, conferencias, participación en grupos de trabajo y diferentes instancias de difusión entre otros.
- d) Establecer y estimular relaciones e intercambios con otras entidades con objetivos similares en todas las partes del mundo. Colaborar activamente en los programas relacionados con Ciencias de la Tierra a nivel mundial.
- e) Ser cuerpo consultivo del Gobierno Nacional para todos los temas que tengan relación directa o indirecta con Ciencias de la Tierra y para relacionen con los fines de la sociedad.
- f) Contribuir a la difusión de los conocimientos geológicos desde el punto de vista tanto científico como técnico y divulgativo.
- g) Cooperar con instituciones afines y asesorar al Gobierno Nacional en materia de política científica y tecnología.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTICULO 3. CONFORMACION Y ADMINISTRACION DEL PATRIOMONIO

El patrimonio de la Entidad está constituido por:

- a) La subvención que le asignen los gobiernos nacional, departamental, municipal o cualquier entidad pública o privada;
- b) Las cuotas de los socios que sean decretadas por la Sociedad;
- c) El producto de las ventas de las publicaciones de la Sociedad;
- d) Donaciones tanto en dinero como en especie;
- e) Las ganancias de eventos, contratos, consultorías y/o comercialización de productos, alineado con los objetivos de la sociedad;
- f) Los enseres y bienes que sean adquiridos para la realización de los objetivos de la Sociedad.

Todas las finanzas y patrimonio de la Sociedad Colombiana de Geología (incluyendo sus capítulos) estarán centralizadas, organizadas, administradas y bajo la custodia de la Junta Directiva Principal. Sus fondos serán destinados al cumplimiento de sus objetivos y fines

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTICULO 4. MIEMBROS

Habrán miembros honorarios, miembros activos, miembros estudiantes y miembros institucionales.

- a) Serán miembros honorarios aquellas personas quienes la Junta Directiva por unanimidad nombren por méritos especiales.
- b) Serán miembros activos los que cumplan con el procedimiento indicado en estos estatutos.
- c) Serán miembros estudiantes, los estudiantes activos cursando carreras relacionadas con ciencias de la Tierra y hasta un año después de graduarse, cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva.
- d) Son miembros Institucionales todas aquellas entidades que apoyen a la Sociedad Colombiana de Geología en forma regular y periódica y/o las instituciones que dentro de sus objetivos tengan desarrollos en Ciencias de la Tierra.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



Parágrafo 1: Tanto los miembros honorarios como institucionales, podrán ser nominados por cualquier miembro de la Sociedad Colombiana de Geología y aceptados por la Junta Directiva. Los miembros institucionales no tendrán asiento en la Junta Directiva. Aspectos sobre la vinculación, derechos y obligaciones de los miembros institucionales serán reglamentados por la Junta Directiva de la SCG.

Parágrafo 2: Todas las categorías de miembros tendrán derecho a un carnet, el cual será renovado con el pago de la anualidad.

ARTICULO 5. MIEMBROS ACTIVOS

Para ser miembro activo es necesario ser profesional titulado o con posgrado en Geología, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Geológica, o en una de las carreras afines con Ciencias de la Tierra. Podrán ser también miembros activos, los profesionales que haya ejercido en áreas de Ciencias de la Tierra, a juicio de la Junta Directiva. La admisión y recibo de los miembros activos se registrará por las siguientes disposiciones:

- a) La persona o entidad interesada en ser miembro de la SCG presentará su solicitud en el formulario correspondiente y la documentación allí indicada. Dicha solicitud deberá ser recibida en la oficina de la SCG.
- b) La Junta Directiva examinará por sí o por medio de una comisión los documentos presentados y tomará las demás providencias que estime conducentes a establecer la autenticidad y veracidad de la información consignada en el formulario e información adjunta, a fin de cerciorarse de la capacidad profesional, honorabilidad y buen nombre del postulante. La comisión informante puede exigir reserva absoluta para su concepto.
- c) Acordada la admisión de un nuevo miembro, el secretario lo comunicara al peticionario, le indicara los requisitos que debe llenar antes de ser admitido. Igualmente, en caso de no ser admitido, el secretario lo comunicará al peticionario.
- d) Tras el pago de ingreso, la SCG enviará al nuevo miembro el carnet con vigencia anual.
- e) En el Boletín GEONOTAS, o el medio que la Junta Directiva considere conveniente, se mencionará la recepción del nuevo miembro. En caso de que una solicitud fuere rechazada por la Junta directiva no podrá volverse a postular hasta transcurridos seis (6) meses.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros honorarios y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Sociedad.
- b) Poder ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las comisiones.
- c) Recibir las publicaciones.

ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Todos los miembros estarán obligados a:

- a) Cumplir los estatutos y decisiones aprobadas por la Sociedad.
- b) Concurrir a las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la sociedad, y a las asambleas generales.
- c) Consignar oportunamente en la tesorería de la Sociedad, las cuotas que señale la Junta Directiva.
- d) Velar por la buena imagen de la Sociedad.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Los Miembros Honorarios tienen las mismas obligaciones y derechos que los Miembros Activos.

ARTICULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ESTUDIANTILES

Los miembros estudiantes recibirán las publicaciones de la Sociedad y podrán participar en las Asambleas de la Sociedad con voz pero sin voto

ARTICULO 10. PROHIBICIONES, SANCIONES Y CAUSALES DE RETIRO

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

Son motivos para la suspensión de un miembro:

- a) La violación comprobada del código de ética profesional;
- b) Las faltas contra el Estatuto y el reglamento de la Sociedad;
- c) Manejos o proceder indebidos en el desempeño de comisiones de la Sociedad; y,
- d) La moratoria en el pago de las cuotas exigidas por el reglamento.

Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción por exclusión y por las demás causales indicadas por las disposiciones normativas, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 11. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Colombiana de Geología será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTICULO 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL

El poder máximo de la Sociedad reside en su Asamblea General, constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



ARTICULO 13. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada dos años, en el Congreso Colombiano de Geología, o en el escenario que la Junta Directiva lo considere. Se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la entidad; elegirá al Presidente, Vicepresidente, miembros de la Junta Directiva, así como los demás cargos previstos estatutariamente; estudiará y analizará las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto y fines de la entidad. La Asamblea General ordinaria deberá estudiar los informes rendidos por la Junta Directiva y aprobarlos o improbarlos.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

El quórum de la Asamblea General se integrará con un mínimo de la mitad de los miembros activos más uno para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria bastará con los miembros activos que asistan como producto de una convocatoria general.

Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días comunes de antelación y las extraordinarias con 3 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante carta, e-mail, o aviso publicado en la página web de la Sociedad Colombiana de Geología., dirigido a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

La Junta Directiva podrá convocar a reunión extraordinaria cuando lo considere conveniente, o cuando a ella se lo haya solicitado por escrito un grupo de miembros activos que al alcance, por lo menos al 20% del personal activo de la Sociedad.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



ARTÍCULO 15. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir al Revisor Fiscal
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
10. Las demás que señale las normas, estatutos y reglamentos.

ARTICULO 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA

El gobierno y administración de la Sociedad Colombiana de Geología se ejercerá a través de la Junta Directiva elegida por periodos de dos años, e integrada por: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, un editor de publicaciones, un coordinador de capítulos estudiantiles y hasta cuatro vocales que pueden representar capítulos regionales. Todos estos dignatarios tendrán sus respectivos suplentes, con excepción de Vicepresidente que lo es del Presidente.

La Junta Directiva podrá darse su propio reglamento.

ARTICULO 18. REUNIONES Y QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva celebrara reuniones por lo menos una vez cada trimestre y necesitara para formar quórum, la asistencia de por lo menos tres 3 de sus miembros entre los cuales deberán

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En caso de ausencia el secretario o su suplente el presidente nombrara un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Al presidente corresponde:

- a) Representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Cumplir y velar por la observancia del estatuto, del reglamento y la buena marcha de la Sociedad.
- d) Rendir a la Junta Directiva a la terminación de su periodo un informe sobre las labores de la Sociedad.
- e) Autorizar con el Tesorero los gastos e inversiones de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, no permitiéndose que los fondos de la Sociedad sean invertidos en objetos ajenos a su función misional.
- f) En caso que el Presidente, por sus actividades particulares, quede impedido para suscribir a nombre de la Sociedad un contrato o convenio con cualquier tipo de entidad, debe para éste efecto, delegar sus funciones en forma inmediata en la Vicepresidencia, con la aprobación de la Junta Directiva.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- h) Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 20. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente y asumir sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Así mismo debe desempeñar las funciones que le asignen el Presidente o la Junta Directiva. El Vicepresidente asiste a las sesiones de la junta directiva con voz y voto.

ARTÍCULO 21. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el PRESIDENTE.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a) Ejercer la representación legal de la entidad.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo y fines de la entidad.
- c) Las demás que establezcan la normatividad, los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, redactando y firmando las actas respectivas;
- b) Supervisar la correspondencia de la Sociedad;
- c) Organizar y llevar los archivos de la Sociedad, inclusive los registros de los socios;
- d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como mantener y velar por la organización y buena marcha de estas en general.

ARTICULO 24. OBLIGACIONES DEL TESORERO

Son obligaciones del tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Sociedad y depositarlos en la cuenta bancaria de ésta;
- b) Pagar las deudas de la Sociedad;
- c) Velar porque los libros contables se lleven de forma ordenada y oportuna;
- d) Rendir informes financieros mensuales a la Junta Directiva de la Sociedad;
- e) Autorizar con el Presidente los gastos o inversiones de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, no permitiendo que los fondos de la Sociedad sean invertidos en objetos ajenos al presupuesto anual aprobado por Junta los prescritos por estos Estatutos;
- f) Velar por que los miembros de la Sociedad paguen sus cuotas de sostenimiento oportunamente;
- g) Elaborar el presupuesto de gastos para aprobación de la Junta Directiva

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL FISCAL

Son funciones del fiscal:

- a. Vigilar todos los procedimientos y acciones desarrolladas por la entidad sin ánimo de lucro.
- b. Velar por que la asociación y cada uno de los asociados cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Suscribir junto con el presidente y la tesorera los documentos que impliquen egresos de fondos conforme a las determinaciones de autoridad competente, revisar los libros y comprobantes de contabilidad

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



ARTICULO 26. FUNCIONES DEL EDITOR DE PUBLICACIONES

Es deber del Editor de Publicaciones: (a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrán voz y voto; (b) Coordinar las publicaciones de la Sociedad, entre ellas Norandina, Geonotas y otros documentos de significancia para la comunidad. Esto incluye: Asegurar su periodicidad, coordinar el arbitraje del material con editores temáticos, velar por el contenido y calidad, así como su difusión.

ARTICULO 27. OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

Son obligaciones de los vocales: (a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrán voz y voto; (b) cumplir eficientemente las comisiones que se le encomienden y cooperar en la organización y buena marcha de la Sociedad.

ARTICULO 28.

Se buscará representatividad en la Junta Directiva, de las regiones dónde se tiene escuela de Geología o Geociencias, o un Capítulo de la Sociedad Colombiana de Geología.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 28. DISTINCIONES, BECAS Y PREMIOS

La Sociedad podrá establecer y otorgar las distinciones, las becas y los premios que crea convenientes para estimular y premiar los estudios y las investigaciones en Ciencias de la Tierra en el país, según lo determine la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 29 EMBLEMA OFICIAL

La Sociedad mantendrá su emblema oficial (Agosto, 2015) que lo usará como distintivo en su correspondencia, en sus diplomas y demás documentos que genere.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



ARTICULO 30. PREMIO RICARDO LLERAS CODAZZI

La SCG otorgará el premio Ricardo Lleras Codazzi, al mejor trabajo de grado o tesis en Ciencias de la Tierra (pregrado, maestría o Doctorado) de cualquiera de las universidades colombianas, bajo el reglamento que la Junta Directiva determine. La SCG otorgará la Distinción Fundadores: Luis Guillermo Durán – Padre Jesús Emilio Ramírez, para enaltecer y reconocer los méritos, el ejemplo y la trayectoria de un geólogo colombiano, que se haya destacado por su buena influencia para las juventudes, realizaciones científicas, impulso de la geología, enseñanza y transmisión de su conocimiento e investigaciones, y ser exponente de la comunidad geológica colombiana en los escenarios nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI DE LOS CAPÍTULOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGIA

ARTICULO 31. CAPÍTULOS REGIONALES

Se podrán crear Capítulos Regionales de la Sociedad, en busca de consolidar la comunidad Geocientífica en las regiones, los cuales mantendrán el mismo espíritu misional de la Sociedad Colombiana de Geología. Estos capítulos tendrán subordinación administrativa de la Junta Directiva principal.

ARTICULO 32. CREACIÓN DE CAPÍTULOS

Los capítulos pueden ser creados, a partir de iniciativas regionales, y su posterior estudio y aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 33. CONFORMACIÓN DE LOS CAPÍTULOS

Un Capítulo estará constituido por mínimo Un(a) Director (a) y un Comité Directivo del Capítulo, de hasta cinco miembros. El comité debe ser de número par para que el total sea impar.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGÍA

Personería Jurídica No. 003293, Octubre 30 de 1961



1. Por vencimiento del término de duración.
2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
3. Por decisión de los asociados aprobada en reunión de la Asamblea General.
4. Cuando pasados 2 años desde la fecha de reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
5. Por decisión de autoridad competente.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 35. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general

ARTÍCULO 37. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.